

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00112-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. No se tiene en cuenta la prueba documental denominada “Copia de registro de ingreso del personal en las minutas de la empresa de seguridad superior, meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020”, allegada el 19 de agosto de 2020, por ser extemporánea.

2.3. Prueba de Oficio:

2.3.1. Oficiar al Representante Legal o quien haga de sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ALAMEDA PH**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue (i) Copia del registro de ingreso y salida del personal que prestó servicios de “todero” proveniente de la empresa Unión Estratégica Servicios Generales S.A.S, que se consignan en las minutas de la empresa de seguridad superior, de los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020.(ii) certificación donde conste nombre, fecha y hora de ingreso del personal que prestó servicios de “todero” proveniente de la empresa Unión Estratégica Servicios Generales S.A.S.

Otorgar a las **partes** el término de quince (15) días contados a la elaboración de los oficios ordenados, para la remisión de las presentes comunicaciones, y del cual

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

deberá allegar copia al expediente, en atención al inciso 2º del artículo 125 *ibí*, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra.

Recordar a las partes que es su deber prestar a la juez su colaboración para la recepción de las pruebas decretadas.

Tercero: Una vez allegados lo solicitado en el numeral anterior, secretaria ingrese al Despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite correspondiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

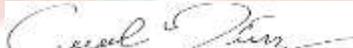
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b0c55cf549b057c4241f0f193198a6d02fe7cd3e98b2f3
412b49bb3cd62b3770**

Documento generado en 30/09/2020 01:03:01 p.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00298-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante a folios 43 a 51 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial de la demandante respecto a las pretensiones, en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 422 ibidem.

En consecuencia, se reforma el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020 – folio 24 a 26- de la siguiente manera:

1.5 Por la suma de 323.297 M/Cte., correspondiente a veintidós (22) cuotas dejadas de pagar, por concepto de prima de seguro, causadas entre septiembre de 2018 a junio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

No de cuota	Fecha de exigibilidad	Prima de Seguro
1	30/09/2018	\$17.965
2	31/10/2018	\$17.763
3	30/11/2018	\$17.555
4	31/12/2018	\$17.342
5	31/01/2019	\$17.122
6	28/02/2019	\$16.896
7	31/03/2019	\$16.664
8	30/04/2019	\$16.425
9	31/05/2019	\$16.179
10	30/06/2019	\$15.979
11	31/07/2019	\$15.667
12	31/08/2019	\$15.400
13	30/09/2019	\$15.125
14	31/10/2019	\$14.842
15	30/11/2019	\$13.945
16	31/12/2019	\$13.629
17	31/01/2020	\$13.945
18	28/02/2020	\$13.629
19	31/03/2020	\$13.304
20	30/04/2020	\$12.970
21	31/05/2020	\$12.626
22	30/06/2020	\$12.272
		\$323.297

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

1.6 Por la suma de \$133.177 M/Cte., correspondiente a veintidós (22) cuotas dejadas de pagar, por concepto de otros, causadas entre septiembre de 2018 a junio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

No de cuota	Fecha de exigibilidad	Otros
1	30/09/2018	\$7.699
2	31/10/2018	\$7.613
3	30/11/2018	\$7.524
4	31/12/2018	\$7.432
5	31/01/2019	\$738
6	28/02/2019	\$7.241
7	31/03/2019	\$7.142
8	30/04/2019	\$7.039
9	31/05/2019	\$6.934
10	30/06/2019	\$6.826
11	31/07/2019	\$6.714
12	31/08/2019	\$6.600
13	30/09/2019	\$6.482
14	31/10/2019	\$6.361
15	30/11/2019	\$6.236
16	31/12/2019	\$6.108
17	31/01/2020	\$5.976
18	28/02/2020	\$5.841
19	31/03/2020	\$5.702
20	30/04/2020	\$5.558
21	31/05/2020	\$5.411
22	30/06/2020	\$5.259
		\$133.177

1.7 Por la suma de \$55.000 M/Cte., correspondiente a veintidós (22) cuotas dejadas de pagar, por concepto capitalización, causadas entre septiembre de 2018 a junio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

No de cuota	Fecha de exigibilidad	Capitalización
1	30/09/2018	\$2.500
2	31/10/2018	\$2.500
3	30/11/2018	\$2.500
4	31/12/2018	\$2.500
5	31/01/2019	\$2.500
6	28/02/2019	\$2.500
7	31/03/2019	\$2.500
8	30/04/2019	\$2.500
9	31/05/2019	\$2.500
10	30/06/2019	\$2.500
11	31/07/2019	\$2.500
12	31/08/2019	\$2.500
13	30/09/2019	\$2.500
14	31/10/2019	\$2.500
15	30/11/2019	\$2.500
16	31/12/2019	\$2.500
17	31/01/2020	\$2.500
18	28/02/2020	\$2.500
19	31/03/2020	\$2.500

20	30/04/2020	\$2.500
21	31/05/2020	\$2.500
22	30/06/2020	\$2.500
		\$55.000

1.8 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f06989031168b844dca4bd018968ccd793c632e1dd96
d3d1699015e9f737424f**
Documento generado en 30/09/2020 01:03:38 p.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00298-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, en el cual solicita, tener en cuenta la reforma de demanda de fecha 07 de septiembre de 2020, visto a folios 53 - 54, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el Despacho dispuso mediante providencia de la misma calendada – fl 55- 57 - y en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 422 ibidem, admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial de la demandante respecto a las pretensiones.

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 53 - 54 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
677c852a7cea7093a1c8bb5f6866cc0ea9bc7b99c4f95
7019430a428d478969b
Documento generado en 30/09/2020 01:03:59 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00299-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago a los demandados **Hans Dieter Klaus Kaemmerer Mejía** y **Martha Lucia Rojas Rodríguez**, el día 08 de septiembre de 2020 según las actas vistas a folios 42 y 43 del expediente, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para trabar la Litis, respecto a la demandada **Claudia Rojas Rodriguez**.

NOTIFIQUESE

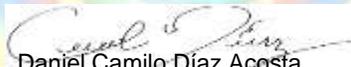
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

AHR


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**4ef738f5f2e7b4bed141e0bd7b5a27cec67fea4f5be4e6
cb7759cface2727bd0**

Documento generado en 30/09/2020 01:04:18 p.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00652-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **OTTO CARVAJAL SASTOQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.801.600 M/Cte., correspondiente a diecisiete (17) cuotas de administración, causadas y discriminadas de la siguiente manera:

	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Diciembre 2018	\$164.800
2	Enero 2019	\$164.800
3	Febrero 2019	\$164.800
4	Marzo 2019	\$164.800
5	Abril 2019	\$164.800
6	Mayo 2019	\$164.800
7	Junio 2019	\$164.800
8	Julio 2019	\$164.800
9	Julio 2019	\$164.800
10	Agosto 2019	\$164.800
11	Septiembre 2019	\$164.800
12	Octubre 2019	\$164.800
13	Noviembre 2019	\$164.800
14	Diciembre 2019	\$164.800
15	Enero 2020	\$164.800
16	Febrero 2020	\$164.800
17	Marzo 2020	\$164.800
	TOTAL	\$2.801.600

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

AHR


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2ee55c1ee7dc4ce351424e76d9f337ddc4e72bac0dd84
bcf9d11b43406daecb6

Documento generado en 30/09/2020 01:05:09 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00658-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAIRO ALFONSO RIVEROS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO No.001-03-033887

1. Por la suma de \$11.810.080 M/Cte., correspondiente a siete (07) cánones de arrendamiento, causados y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Febrero 2020	\$1.368.695
2	Marzo 2020	\$2.094.490
3	Abril 2020	\$2.094.490
4	Mayo 2020	\$2.100.968
5	Julio 2020	\$2.100.968
6	Julio 2020	\$2.100.968
7	Agosto 2020	\$2.050.469
	TOTAL	\$11.810.080

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte del demandado

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Reconocer personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d5ce7fa57d7a0d31539b405834cd42434714ef7749f4e9
5d6a0a1ab9a316db35**

Documento generado en 30/09/2020 01:05:48 p.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00663-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **REINTEGRA S.A.S.** en contra de **MABEL LILIANA RIVEROS GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$11.696.455 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 02 de septiembre de 2019 , hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d56e6807039ea2039368a7f4770de1c3d3528aebd4746
bc0d3ad4c65c7ce2394**

Documento generado en 30/09/2020 01:06:22 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00664-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANIBAL DELGADO SIPAGAUTA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$32.193.482 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de \$1.815.791 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 11 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6aea4c378d9609ebe8c0363d93b7d2fa25beff0d2f93e
48b0508ebc0013394f

Documento generado en 30/09/2020 01:06:55 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00667-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 16 de septiembre de 2020 –folio 44 cd. 1-, toda vez, que no se allegó copia del contrato de arrendamiento suscrito entre RV INMOBILIARIA S.A. y SEBASTIAN SANTA MOYANO, ANA JACQUELINE JAIMES ALFONSO y ALEJANDRO ZULUAGA MARTINEZ, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **SEBASTIAN SANTA MOYANO, ANA JACQUELINE JAIMES ALFONSO y ALEJANDRO ZULUAGA MARTINEZ**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
e0fcd14e44e1aed7369799040de5cc3d89b9f730cb10a
c5a8c77ac5420a160e3
Documento generado en 30/09/2020 01:07:49 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00744-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare y modifique el acápite de partida primera, en el sentido de indicar el valor que corresponde al avalúo del bien inmueble, toda vez que, los valores allí consignados en letra y números no coinciden.
2. Aclare y modifique el acápite de partida segunda, en el sentido de indicar el valor que corresponde al avalúo del bien inmueble, toda vez que, los valores allí consignados en letra y números no coinciden.
3. Allegue poder debidamente suscrito por el abogado **HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 074 –21969 y 074 –87943, a fin de establecer su valor.
5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

38ac246090f7df7a5d9b2c3207bf3a9719a70be76d1cef
272d58893b93173840

Documento generado en 30/09/2020 01:08:05 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00764-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** en contra de **MANUEL FABIÁN RIOS VILLAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.324.742,00 M/Cte., correspondiente a once (11) cuotas dejadas de pagar, causadas entre octubre de 2019 a agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/10/2019	\$164.217,00
2	30/11/2019	\$385.208,00
3	30/12/2019	\$391.756,00
4	30/01/2020	\$398.416,00
5	29/02/2020	\$405.189,00
6	30/03/2020	\$412.077,00
7	30/04/2020	\$419.083,00
8	30/05/2020	\$426.207,00
9	30/06/2020	\$433.453,00
10	30/07/2020	\$440.821,00
11	30/08/2020	\$448.315,00
TOTAL		\$4.324.742,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

3. Por la suma de \$2.854.554, correspondiente al capital acelerado a partir del 30 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré objeto de obligación.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

5. Por la suma de \$1.009.810,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados entre octubre de 2019 a agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/10/2019	\$125.695,00
2	30/11/2019	\$119.256,00
3	30/12/2019	\$112.708,00
4	30/01/2020	\$106.048,00
5	29/02/2020	\$99.275,00
6	30/03/2020	\$92.387,00
7	30/04/2020	\$85.381,00
8	30/05/2020	\$78.257,00
9	30/06/2020	\$71.011,00
10	30/07/2020	\$63.643,00
11	30/08/2020	\$56.149,00
TOTAL		\$1.009.810,00

4. Negar el mandamiento de pago respecto de los gastos de cobranza solicitados en las pretensiones de la demanda, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JENNY ALEXANDRA WALTERO VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9c3187736436e77c13e346a8666fedd2766dcf61f5b100
5cab6f08b684d8f82b

Documento generado en 30/09/2020 01:08:25 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00765-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN SANTA FE DEL TINTAL III-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DAISY GISSELLE BOLIVAR PRADA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.749.950 M/Cte., correspondiente a cuarenta y seis (46) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuota de Administración	Valor
1	Septiembre 2016	\$42.000
2	Octubre 2020	\$51.900
3	Noviembre 2020	\$51.900
4	Diciembre 2020	\$51.900
5	Enero 2017	\$55.500
6	Febrero 2017	\$55.500
7	Marzo 2017	\$55.500
8	Abril 2017	\$55.500
9	Mayo 2017	\$55.500
10	Junio 2017	\$55.500
11	Julio 2017	\$55.500
12	Agosto 2017	\$55.500
13	Septiembre 2017	\$55.500
14	Octubre 2017	\$55.500
15	Noviembre 2017	\$55.500
16	Diciembre 2017	\$55.500
17	Enero 2018	\$61.050
18	Febrero 2018	\$61.050
19	Marzo 2018	\$61.050
20	Abril 2018	\$61.050
21	Mayo 2018	\$61.050
22	Junio 2018	\$61.050
23	Julio 2018	\$61.050
24	Agosto 2018	\$61.050
25	Septiembre 2018	\$61.050
26	Octubre 2018	\$61.050
27	Noviembre 2018	\$61.050
28	Diciembre 2018	\$61.050
29	Enero 2019	\$61.050
30	Febrero 2019	\$61.050

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

31	Marzo 2019	\$61.050
32	Abril 2019	\$64.700
33	Mayo 2019	\$64.700
34	Junio 2019	\$64.700
35	Julio 2019	\$64.700
36	Agosto 2019	\$64.700
37	Septiembre 2019	\$64.700
38	Octubre 2019	\$64.700
39	Noviembre 2019	\$64.700
40	Diciembre 2020	\$64.700
41	Enero 2020	\$64.700
42	Febrero 2020	\$64.700
43	Marzo 2020	\$64.700
44	Abril 2020	\$64.700
45	Mayo 2020	\$64.700
46	Junio 2020	\$64.700
TOTAL		\$2.749.950

2. Por la suma de \$1.037.850 M/Cte., correspondiente a dos (2) cuotas extraordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuota extraordinaria	Valor
1	Julio 2019	\$854.700
2	Abril 2019	\$183.150
TOTAL		\$1.037.850

3. Por la suma de \$421.700 M/Cte., correspondiente a seis (6) cuotas por sanciones, discriminadas de la siguiente manera:

No	sanciones	Valor
1	Febrero 2017	\$50.000
2	Abril 2020	\$64.700
3	Julio 2017	\$55.500
4	Diciembre 2018	\$122.100
5	Marzo 2019	\$64.700
6	Agosto 2019	\$64.700
TOTAL		\$421.700

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

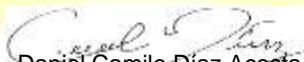
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b756f66a90ecc3964429deb3e17d9515b22c5a877c5a3
3aa553bbeb6d34ce121**
Documento generado en 30/09/2020 01:08:58 p.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00766-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

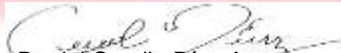
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
dbabc819a27937182a4eab25248992df27895a18c06f6
4ee052395806f957f50

Documento generado en 30/09/2020 01:09:38 p.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00767-00

Se rechaza el despacho comisorio No 156 del 10 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado treinta y nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 19-11336 del C.S de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo son los cuatro (04) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero. Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
e54aabc1c5993152b21b4f6668c64ebe0d7ad08b80395
70544c3f43d4f5803d1
Documento generado en 30/09/2020 04:12:53 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00768-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **WILSON MANUEL ROMERO SALCEDO Y JOSE EDIER AMBUILA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.579.011 M/Cte., correspondiente a doce (12) cuotas dejadas de pagar, causadas entre septiembre de 2019 a agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
49	Septiembre 2019	\$98.023
50	Octubre 2019	\$295.498
51	Noviembre 2019	\$299.518
52	Diciembre 2019	\$303.598
53	Enero 2020	\$307.708
54	Febrero 2020	\$311.908
55	Marzo 2020	\$316.138
56	Abril 2020	\$320.458
57	Mayo 2020	\$324.808
58	Junio 2020	\$329.218
59	Julio 2020	\$333.688
60	Agosto 2020	\$338.448
TOTAL		\$3.579.011

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$290.430 M/Cte., correspondientes intereses corrientes sobre el capital vencido y no pagado de las cuotas causadas entre octubre de 2019 a agosto de 2020 discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
50	Octubre 2019	\$47.340
51	Noviembre 2019	\$43.320
52	Diciembre 2019	\$39.240
53	Enero 2020	\$35.130
54	Febrero 2020	\$30.930

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

55	Marzo 2020	\$26.700
56	Abril 2020	\$22.380
57	Mayo 2020	\$18.030
58	Junio 2020	\$13.620
59	Julio 2020	\$9.150
60	Agosto 2020	\$4.590
TOTAL		\$290.430

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e37afe0628deab456bb257d8342a5bd27375a1346170
1c58f42c0cb9ab2c819

Documento generado en 30/09/2020 01:10:02 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00769-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **R URBANIZACIÓN ALTAVISTA DE SIDEL ETAPA IV** en contra de **CRISTIAN ARMANDO BOYACA GUERRERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.680.000 M/Cte., correspondiente a seis (06) cánones de arrendamiento, causados entre marzo a agosto de 2020, discriminado de la siguiente manera:

No	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Marzo 2020	\$780.000
2	Abril 2020	\$780.000
3	Mayo 2020	\$780.000
4	Junio 2020	\$780.000
5	Julio 2020	\$780.000
6	Agosto 2020	\$780.000
	TOTAL	\$4.680.000

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.500.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **EDDIE JOFRED MORENO FONQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**029a868d7b5f242b3afcc154309c74fadfd5dbedc655e5
11d41cca486f74f80c**

Documento generado en 30/09/2020 01:10:44 p.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00770-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria de (Imposición de Servidumbre) que instaura la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP**, contra **BERNARDO ARTURO PULIDO GONZALEZ, HERNADO ARIEL PULIDO GONZALEZ, ROBERTO PULIDO GONZALEZ, LUCY CLEMENCIA PULIDO GONZALEZ, RUBEN DARIO PULIDO GONZALEZ, VICTORIA MARIA DEL PILAR PULIDO GONZALEZ y JULIO CESAR CARDENAS BAQUERO (litisconsorte - poseedor).**

2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

3. Désele el trámite del proceso Verbal sumario de mínima cuantía.

4. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **166-18212**

Por Secretaría, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Reconoce personería a la abogada **DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

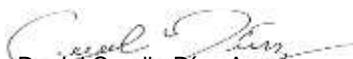
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9a4e22dfcaa3c20620aae237bcadb2ecd1b882cafc63d
2233664a01bf61abda0**

Documento generado en 30/09/2020 01:11:23 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00771-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificación de deuda expedida por la copropiedad **AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde se acrediten las cuotas de administración que pretende cobrar.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**96fb94a29efd4eebec69bf9b1bc93baa1af79d2e3c49b
bd3a0f8337432c78cc2**
Documento generado en 30/09/2020 01:11:47 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00772-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, de conformidad con la certificación objeto de obligación, expedida por la copropiedad **AGRUPACION PINOS DE NUEVA CASTILLA**.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1179c46fdd1f4b2b4ca8bbf397f7a49372fc22f9d6c86b
c7cd7306b2645eb6eb**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00773-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EQUISANT S.A.S.** contra de **CONSTRUAL INGENIERÍA S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. FACTURA DE VENTA NO. 3317

1.1. Por la suma de \$25.406.580 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No.3317 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04d88913c07d8de5f023a404757c11c17bb4dba451a7
d4d5777c787971196d3a**

Documento generado en 30/09/2020 01:12:34 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00774-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **DIVI ALEJANDRA FIERRO ZAMUDIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$10.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$2.240.013 M/Cte., por concepto intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 agosto de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de \$ 64.900 M/Cte., por concepto de otros contenidos en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28da58751587382cd51e37c9c08978c06e120f116e9bc
ff0b71c2c9f2e635199

Documento generado en 30/09/2020 01:13:17 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00776-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra de **RUBIO RICAURTE CESAR ANDRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$20.145.701 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f7acb92aba5960272674c2473af876231a9cdfed7ce66c
220605cad164f9f3c2**

Documento generado en 30/09/2020 04:49:28 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46